

Sinopsis de las Comunicación A 8230 CAMEX 1043 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 16-ABR-2025

1) No se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambio en los siguientes casos:

- pago de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior, comprendidos en el punto 3.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, **con contrapartes vinculadas**, en la medida que tengan una vida promedio no inferior a los 180 (ciento ochenta) días y los fondos se hayan ingresado y liquidado en el mercado de cambios a partir del 21/04/2025
- repatriaciones de inversiones directas **de NO residentes**, en empresas **que no sean controlantes de entidades financieras locales**, y siempre que el **aporte de capital** haya sido ingresado y liquidado en el mercado de cambios a partir del 21/04/2025, y la repatriación se concrete una vez transcurrido un plazo mínimo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la liquidación de los fondos recibidos.
- repatriaciones de **NO residentes** de servicios de capital, rentas y el producto de las ventas de inversiones de portafolio con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV, en la medida que:
 - la inversión se hubiese constituido con fondos que hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios, a partir del 21/04/2025
 - se presente documentación que demuestre que el acceso al mercado no supera los servicios cobrados, y/o el monto recibido por la inversión efectuada.
 - tal repatriación se concrete una vez transcurrido un plazo mínimo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la liquidación de los fondos.De percibir el cobro de los servicios y/o venta de la inversión en moneda extranjera, la repatriación sólo podrá concretarse por hasta el equivalente de tal monto.

2) Acceso al mercado de cambios con anterioridad a la fecha de vencimiento del capital e intereses a pagar

La norma en vigencia, establece actualmente que como máximo se podrá acceder con una anticipación no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vto. del capital o interés. En tal sentido, estaba determinado asimismo que en caso de tratarse de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/2024, el acceso al mercado de cambios debía producirse una vez transcurrido un plazo mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de su fecha de emisión.

Esta norma, reduce ahora ése plazo a los 180 (ciento ochenta) días a partir desde su fecha de emisión

Comentarios elaborados por INFOCOMEX